

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 17/01/2022 notificado por estado el 18/01/2022, venció el día 25/01/2022 y transcurrió así: hábiles los días 19, 20, 21, 24 Y 25 inhábiles los días 22 y 23 de enero. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 28 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0103

Radicado N°666824003002-2021-00501-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO" VS JHON STEVEN BEDOYA MOLINA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 17 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO".

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//

Estado 012

Del 31-01-2022